

DCA



REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Anticipada RA-19-ANA-DGT-SDGT- 24
Clasificación Arancelaria de Mercancías

Panamá, 10 de mayo de 2024

DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA,
En uso de sus facultades legales,

VISTOS:

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

Que la República de Panamá adquiere la obligación de emitir Resoluciones Anticipadas a través de la Autoridad Nacional de Aduanas, otorgando criterios vinculantes de manera previa a la importación de la mercancía sobre determinados regímenes aduaneros, como respaldo a las operaciones de comercio.

Que la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, establece que la autoridad competente para recibir solicitudes y emitir Resoluciones Anticipadas es la Autoridad Nacional de Aduanas, a través de la Dirección de Gestión Técnica.

CONSIDERANDO:

ASUNTO: Consulta de Resolución Anticipada de Clasificación Arancelaria de Mercancía para el producto descrito comercialmente como "**Rich's Gourmet Pro UHT 1L**", presentada el día 13 de marzo de 2024, por el Corredor de Aduanas Raúl E. Pinillo con cédula de identidad personal 8-178-309, correo electrónico: [gerencia @aduanaspinillo.com](mailto:gerencia@aduanaspinillo.com) , Teléfono N° 6030-7926 en representación de la empresa, domiciliado en Altos de Bella Vista, Torre C, Corregimiento de Bella Vista, República de Panamá.

REFERENCIAS:

- ✓ Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía de fecha 13/03/2024, consecutivo N° 12-CAM-DGT-SDGT-24.
- ✓ Formulario para el pago de los Servicios de Resolución Anticipada 13/03/2024.
- ✓ Recibo de pago No. 202408-T001287 por solicitud de Resolución Anticipada.
- ✓ Especificación Técnica del producto.
- ✓ Copia fotostática del producto.
- ✓ Ficha técnica del producto.
- ✓ Resolución No.123 donde faculta al Licenciado Raúl E. Pinillo Q. como Agente Corredor de Aduanas con Licencia No.241.
- ✓ Copia de cedula de identidad personal del Agente Corredor de Aduanas Lcdo. Raúl E. Pinillo Q.

Pág. 2
 Resolución Anticipada N° RA-19-ANA-DGT-SDGT-24
 Clasificación Arancelaria de Mercancías
 Panamá, 10 de mayo de 2024

DESCRIPCION DEL PRODUCTO:



El producto en consulta según documentos y ficha técnica presentados por el Agente Corredor de Aduanas Lcdo. Raúl E. Pinillo Q., se observa que el producto es un tetra pak y tiene una etiqueta donde indica el nombre comercial **Rich's Gourmet Pro** en letras blancas, fondo rojo con una imagen de un dulce con fresas y crema batida color blanco y un emblema en forma de círculo donde se visualiza una vaca color verde que dice crema de leche auténtica.

En la etiqueta enuncia que tiene un delicioso aroma, sabor fresco y no graso, perfecto para batir, tiene una gran estabilidad y es resistente a los ácidos, apto para todo tipo de pan, pasteles, postres y cocina.

También describe que debe mantenerse refrigerado entre 0°C y 5°C, **NO CONGELAR**, y Código de barra: 0049800206465. Es un Producto UHT (Tratamiento a altas Temperaturas) para montar y cocinar con **grasa vegetal**.

Ingredientes: Suero de mantequilla, **grasa de semilla de palma hidrogenado totalmente**, nata, suero de mantequilla en polvo, emulsionantes (ésteres de poliglicéridos de ácidos grasos, polisorbato 60, polisorbato 80, mono y diglicéridos de ácidos grasos), estabilizadores (goma guar, carragenina), colorante (beta caroteno), sal.

Presenta el símbolo de tetra pak y debajo indica pruebas PDF que indican al igual que en los colores

como quedara el diseño final del envase.

Modo de empleo: agitar antes de usar.

Fabricante: Lácteos Industriales Agrupados, S.A. Avda. Río Henares, 80 P.I Ródano 19208 Alovera, Guadalajara.

País de Origen: España

ESPECIFICACIONES FÍSICAS Y QUÍMICAS:

PARAMETROS	UNIDAD DE MEDIDA	ESPECIFICACIÓN	RESISTENCIA	PRUEBAS
Grasa	%	34	± 1%	NIR
Acidez	°Dornic	9	± 1°D	Evaluación de licores Acidimétricos
Ph	Ph unit	6,6	± 0,3	Potenciometría

INFORMACIÓN NUTRICIONAL:

Información Nutricional	
Por porción	100 g
Este empaque contiene	10 porciones
Contenido energético	330 kcal/ 1345 kJ
Proteína	2,4 g
Grasas totales	34 g
Grasas saturadas	30 g
Grasas trans	0 g
Carbohidratos totales	3,5 g
Azúcares	3,5 g
Sodio	55 g

ANÁLISIS TÉCNICO ARANCELARIO:

Al consultar las Notas Explicativas del Sistema Armonizado, las cuales son un instrumento valioso para clasificar arancelariamente las mercancías, porque contienen aclaraciones sobre el alcance y contenido de las diferentes partidas del Sistema Armonizado y el Arancel de Importación de la República de Panamá, en términos de la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), en la Sección IV **PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO ELABORADOS** en el Capítulo 19 están contempladas las **Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería.**

En cuanto a la clasificación arancelaria podemos indicar que en efecto, el Licenciado Raúl E. Pinillo Q., Agente Corredor de Aduanas, **está en lo correcto**, en sugerir que el producto descrito como, **“Rich’s Gourmet Pro UHT 1L”** ya que es una crema láctea para batir a base de grasa vegetal totalmente hidrogenada, se mantiene clasificado bajo la partida arancelaria **19.01**, que comprende : **“Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04 que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte.”**

Resulta oportuno señalar que la Nomenclatura del Sistema Armonizado, constituye una estructura legal y lógica que nos obliga a aplicar las Reglas Generales de Interpretación, las cuales establecen los principios de clasificación aplicables al conjunto de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, salvo disposiciones expresas en contrario que se desprendan del texto mismo de las partidas o subpartidas o de las Notas de Sección o de Capítulos.

Por lo anterior, el producto en consulta comercialmente descrito como **“Rich’s Gourmet Pro UHT 1L”**, el mismo queda comprendido dentro del texto de la partida **19.01** ya que se consideran **preparaciones alimenticias que contiene leche** y cumple con lo Normado en la Regla General para la Interpretación del sistema armonizado (RGI) N° 1 que, a la letra señala que:

“Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas,”

En el capítulo 19, partida 19.01 acápite III **Preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04 que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte.**

1)...

2) Los productos a base de leche, obtenidos reemplazando uno o varios de los componentes de la leche (por ejemplo, grasa butírica) por otra sustancia (por ejemplo, grasas oleicas).

Asimismo, la Subpartida **1901.90 “los demás”** enunciada por el Licenciado Raúl E. Pinillo Q., Agente Corredor de Aduanas, en la Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía de fecha 13/03/2024, con consecutivo N° 12-CAM-DGT-SDGT-24, es la correcta ya que es **un producto que a base de leche que reemplaza la grasa butírica por grasa vegetal**, y cumple con lo establecido en la RGI N° 6 que establece:

“La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel.”

Por todo lo descrito anteriormente, el Departamento de Clasificación Arancelaria determina que el producto en consulta bajo Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía con Consecutivo N° 12-CAM-DGT-SDGT-24 de 13 de marzo 2024, descrito comercialmente como **“Rich’s Gourmet Pro UHT 1L”**, se clasifica en el inciso arancelario **1901.90.90.00.90 “Los demás”** con Gravamen Arancelario a la Importación del **30%** sobre su Valor en Aduana (CIF) y exento al pago ITBMS (7%).

RESUELVE:

PRIMERO: Determinar que el producto en análisis descrito comercialmente como: **“Rich’s Gourmet Pro UHT 1L”** se clasifica según lo establecido en el Arancel Nacional de Importación de la República de Panamá en Términos de la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), en su Versión Séptima Enmienda, bajo el inciso arancelario **1901.90.90.00.90 “Los demás”** con Derecho Arancelario a la Importación de 30% sobre su Valor en Aduana (CIF) y exento al pago ITBMS (7%). En aplicación de las Reglas Generales de Interpretación N° 1 y N° 6.

SEGUNDO: La Clasificación Arancelaria establecida en la presente Resolución Anticipada, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro serán aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanero.

TERCERO: La presente Resolución Anticipada tendrá un periodo de vigencia por 5 años.

CUARTO: Contra las Resoluciones que emita la Dirección de Gestión Técnica, podrá interponerse dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, el recurso de Apelación ante la Comisión Arancelaria mientras se establezca el Tribunal Aduanero.

QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución Anticipada a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

SEXTO: Publicar la presente Resolución Anticipada en el sitio web de la Autoridad Nacional de Aduanas <http://www.ana.gob.pa/>.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto ley 1 de 13 de febrero de 2008, Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), adoptado por la república de Panamá mediante la Ley 26 del 17 de abril de 2013 y la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, "por el cual se reglamenta la emisión de Resoluciones Anticipadas". Ley 55, de 9 de septiembre de 2015, que adopta el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech, por el cual se establece la Organización Mundial de Comercio, y el anexo a dicho Protocolo referente al Acuerdo sobre Facilitación del Comercio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GRISELDA GONZALEZ
Directora de Gestión Técnica

Con copia - Oficina de Asesoría Legal
- Oficina de Auditoría de la ANA

En Panamá a las 11:44
De la mañana de 15
De Mayo del 2024
Notifíquesele a Raúl E. Pinillo Q.
De la Empresa Raúl Pinillo S.
De la Resolución No. RA-19-ANA-DGT-SDGT-24.
Firma: 